

Actividades antidumping y antisubvención de la Comunidad Europea durante 1998

.....
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ARANCELARIA
E INSTRUMENTOS DE DEFENSA COMERCIAL*
.....

La Comisión Europea envía anualmente al Parlamento Europeo un informe sobre las actividades antidumping y antisubvención de la Comunidad. Este informe se facilita desde la entrada en vigor de la Resolución del Parlamento Europeo de 16 de diciembre de 1981 sobre estas actividades, así como del más reciente informe de la Comisión de Relaciones Exteriores del Parlamento Europeo sobre la política antidumping de la Comunidad Europea.

Este artículo se concreta principalmente en las actividades de la Comunidad a lo largo de 1998, pero, a efectos comparativos, también se recogen datos relativos al período 1994-1998. Su finalidad es proporcionar información completa y comprensible sobre los instrumentos de política comercial de la Comunidad Europea y, en particular, sobre las actividades de la Comunidad en materia de asuntos antidumping y subsidios en 1998.

Además, este artículo también incluye los procedimientos antidumping y subsidios de otros países contra la Unión Europea o sus Estados miembros, procedimientos que en los últimos años han aumentado considerablemente.

Palabras clave: antidumping, legislación antidumping, subsidios, 1998, Unión Europea.

Clasificación JEL: F13.



COLABORACIONES

1. Introducción

La Unión Europea se ha comprometido a abrir los mercados impulsando la liberalización del comercio internacional. Sin embargo, la existencia de prácticas comerciales desleales continúa amenazando a los mercados globales. Estas prácticas, tales como el dumping o las subvenciones, causan un perjuicio importante a las industrias de

la Comunidad y ponen en peligro el empleo. La Unión Europea está por lo tanto decidida a actuar para asegurarse de que sus industrias no resulten perjudicadas por estas prácticas, se defiendan los intereses comunitarios y se restablezca la competencia leal donde sea necesario.

2. Descripción general de las medidas en vigor en 1998 de la UE

A finales de 1998, la Comunidad tenía en vigor 142 medidas que abarcaban a 60 productos y a 33 países. Tres de ellas eran medidas

* Este artículo ha sido elaborado por Juana Domínguez Navarro basándose en la información contenida en el XVII Informe Anual de la Comisión del Parlamento Europeo sobre las Actividades Antidumping y Antisubvención de la Comunidad Europea COM (1999) 411 Final.

antisubvención. De las medidas definitivas, la gran mayoría estaba en forma de derechos; sin embargo, en un número significativo de casos, en especial los relativos a países de Europa Central y Oriental (PECOs), se aceptaron compromisos de precios con los exportadores de esos países.

De todas las medidas en vigor a finales de 1998, 11 de ellas (o el 7,7 por 100) eran contra países sin economía de mercado, incluidos Bielorrusia, con 3 medidas, Kazajstán con 2 medidas y Ucrania, con 6 medidas. Once medidas (de nuevo el 7,7 por 100) afectaban a uno o más de los 10 países de Europa Central y Oriental (PECOs).

En abril de 1998 entró en vigor el Reglamento (CE) 905/98 del Consejo que modificaba el Reglamento de base sobre antidumping en relación a los procedimientos iniciados sobre importaciones de China y Rusia. En este Reglamento se admite la posibilidad de conceder a empresas exportadoras chinas y rusas el tratamiento de economía de mercado siempre que se cumplan ciertas condiciones.

Para tener una visión más realista del efecto de las medidas antidumping, sin embargo, hay que considerar el volumen comercial del producto afectado, que varía considerablemente dependiendo del sector del producto. Los mayores volúmenes comerciales son generados a menudo por productos de alta tecnología, de alto valor, como la electrónica. Hay que indicar, no obstante, que en 1998 (como en los años anteriores) sólo el 0,3 por 100 del comercio total de importación se vió afectado por medidas antidumping o antisubvención.

3. Aperturas de investigaciones antidumping y antisubvención de la UE

3.1. Descripción general

Los procedimientos antidumping y antisubvención se inician a raíz de una denuncia por parte de productores comunitarios que suponga más del 25 por 100 de la producción comunitaria del producto afectado. La denuncia tiene que contener pruebas de dumping/subvenciones y del

	1994	1995	1996	1997	1998
Investigaciones en curso al principio del período..	51	65	77	54	62
Investigaciones iniciadas durante el período.....	43	33	25	45	29
Investigaciones en curso durante el período.....	94	98	102	99	91
Investigaciones concluidas mediante:					
– Establecimiento del derecho definitivo o aceptación de compromisos	21	13	23	24	28
– Cierre procedimiento sin medidas	8	8	25	13	16
Investigaciones totales concluidas durante el período.....	29	21	48	37	44
Investigaciones en curso al final del período...	65	77	54	62	47
Derechos provisionales establecidos durante el período.....	25	21	11	33	30

perjuicio resultante. La decisión de iniciarlos es adoptada por la Comisión de conformidad con las disposiciones de los Reglamentos de base respectivos, una vez que se ha verificado debidamente si se cumplen las condiciones y tras consultar a los Estados miembros en el Comité Consultivo antidumping y antisubvención.

En 1998, se iniciaron 29 nuevas investigaciones que afectaban a importaciones procedentes de 12 países diferentes. La India y la República de Corea, con 7 investigaciones, fueron los países con mayor número de procedimientos, seguidos de Polonia, Hungría, Arabia Saudí, Sudáfrica y Ucrania, con 2 cada uno, y la República Checa, China, México, Eslovenia y Croacia con 1 cada uno.

En el período quinquenal de 1994 a 1998 se iniciaron 175 investigaciones sobre importaciones procedentes de 39 países distintos. Los principales países afectados fueron la República Popular de China y la India con 22 investigaciones cada una, la República de Corea con 15, Tailandia con 12, e Indonesia con 10 investigaciones cada una.

Los principales sectores afectados por estas investigaciones durante el período de 1994 a 1998 fueron el sector textil, con 48 investigaciones, el sector electrónico y el sector del hierro y el acero con 24 investigaciones cada uno. En 1998, el mayor número de investigaciones (nueve) tuvo lugar en el sector textil.

3.2. Casos abiertos en 1998

— Cuerdas para atadoras y gavilladoras de polipropileno originarias de Polonia.



COLABORACIONES

— Cuerdas para atadoras y gavilladoras de polipropileno originarias de la República Checa, Hungría, Arabia Saudí.

— Cuerdas para atadoras o gavilladoras de polipropileno (AS) originarias de Arabia Saudita.

— Cuerdas y cables trenzados de acero originarios de Hungría, México y Polonia.

— Cuerdas y cables trenzados en acero originarios de la República Popular de China, India, República de Corea, Sudáfrica y Ucrania.

— Alambre de acero inoxidable (<1 mm) (AS) originario de India y República de Corea.

— Alambre de acero inoxidable (=o>1 mm) (AS) originario de la India y República de Corea.

— Alambre de acero inoxidable (<1 mm) (AD) originario de la República de Corea.

— Alambre de acero inoxidable (=o> 1mm) (AD) originario de la India y República de Corea.

— Hilados texturados de filamentos de poliéster (AD) originarios de India y República de Corea.

— Hilados texturados de filamentos de poliéster (AS) originarios de la India y República de Corea.

— Chapas gruesas de acero inoxidable originarias de Eslovenia y Sudáfrica..

— Tubos sin soldadura originarios de Croacia y Ucrania.

— Película de tereftalato de polietileno (PET) (AS) originaria de India.

4. Medidas provisionales de la UE

4.1. Descripción general

Pueden adoptarse medidas provisionales de conformidad con las disposiciones de los Reglamentos de base respectivos cuando el examen preliminar muestra que hay suficientes pruebas de dumping o de subvención y del perjuicio causado a la industria de la Comunidad, y que es del interés de la Comunidad solicitar la intervención para evitar este perjuicio.

Los derechos provisionales pueden establecerse durante seis meses y ampliarse durante otros tres o pueden establecerse directamente durante nueve meses. Sin embargo, sólo pueden ampliarse o establecerse durante un período de nueve

meses cuando los exportadores que representen un porcentaje significativo del volumen comercial así lo soliciten o no se opongan cuando se lo notifique la Comisión.

Para los productores exportadores que hayan cooperado con los servicios de la Comisión se calculan tipos de derecho individuales, mientras que el tipo del derecho para las empresas que no hayan cooperado se calcula a partir de la mejor información disponible. Esto produce generalmente unos tipos de derechos más elevados para las empresas que no hayan cooperado.

En 1998, se establecieron derechos provisionales en 30 procedimientos que implicaban importaciones originarias de 20 países diferentes. La India, con 7 investigaciones, figuraba como el país con mayor número de procedimientos.

4.2. Procedimientos que han resultado con medidas provisionales en 1998

— Cordeles de fibra sintéticas originarios de la India.

— Permanganato de potasio originario de la India y Ucrania.

— Discos magnéticos (microdiscos de 3,5") originarios de Indonesia.

— Polímeros de polisulfuros originarios de Estados Unidos.

— Tejidos de algodón crudo originario de la República Popular de China, Egipto, India, Indonesia, Pakistán y Turquía.

— Magnesio en bruto sin alear originario de la República Popular de China.

— Barras de acero inoxidable originarias de la India.

— Antibióticos de amplio espectro (AS) originarios de la India.

— Barras de acero inoxidable (AS) originarias de la India.

— Barras de acero inoxidable (AD) (modificación) originarias de la India.

— Tableros duros originarios de Brasil, Bulgaria, Estonia, Letonia, Lituania, Polonia y Rusia.

— Bicicletas originarias de Taiwán.

— Condensadores electrolíticos de aluminio de gran volumen originarios de Estados Unidos y Tailandia.



COLABORACIONES

— Cuerdas para atadoras o gavilladoras de polipropileno originarias de la República Checa, Polonia, Hungría y Arabia Saudí.

5. Medidas definitivas de la UE

5.1. Descripción general

Pueden adoptarse medidas definitivas cuando los hechos que se establecen en última instancia durante la investigación demuestran que existe dumping o subvención, que con ello se causa perjuicio y que el interés comunitario exige la intervención. Los derechos antidumping o compensatorios definitivos son establecidos por el Consejo, que actúa por mayoría simple sobre una propuesta presentada por la Comisión.

Para algunos exportadores, las investigaciones también pueden haber concluido si se comprometen a revisar sus precios de exportación. La Comisión aceptará estos compromisos voluntarios ofrecidos por los exportadores si se ve satisfecha en la eliminación efectiva del efecto perjudicial del dumping. En este caso, no se adoptará ningún derecho definitivo para los exportadores afectados.

En 1998, se establecieron derechos definitivos en 28 casos, que implicaban importaciones originarias de 13 países y abarcaban 13 productos. China, con 6 medidas definitivas y la India con 5, fueron los países con mayor número de investigaciones.

5.2. Procedimientos que han resultado con medidas definitivas en 1998

— Glifosato originario de la República de China.

— Elementos de sujeción de acero inoxidable originarios de la República Popular de China, India, República de Corea, Malasia, Taiwán, Tailandia.

— Calzado con la parte superior de cuero o de plástico originario de la República Popular de China, Indonesia y Tailandia.

— Ferrosilicomanganeso originario de la República Popular de China.

— Máquinas de fax portátiles originarias de la República Popular de China, Japón, República de Corea, Malasia, Singapur, Taiwán y Tailandia.

— Cordeles de fibras sintéticas originarios de la India.

— Permanganato potásico de la India y Ucrania.

— Discos magnéticos (microdiscos de 3,5") originarios de Indonesia.

— Polímeros de polisulfuro originarios de Estados Unidos.

— Glutamato monosódico originario de Brasil y Vietnam.

— Antibiótico de amplio espectro (AS) de la India.

— Magnesio (en bruto sin alear) originario de la República Popular de China.

— Barras de acero inoxidable (AS) originarias de la India.

6. Investigaciones dadas por concluidas sin la adopción de medidas por la UE

6.1. Descripción general

De conformidad con las disposiciones de los Reglamentos de base respectivos, las investigaciones pueden darse por concluidas sin la imposición de medidas si se retira una denuncia o si resultan innecesarias las medidas de defensa, es decir, si no existe dumping o subvenciones, si no existe perjuicio o si las medidas no son del interés de la Comunidad.

En 1998 se concluyeron 16 nuevos procedimientos sin la adopción de medidas. Esta cifra se corresponde con la tasa anual media de conclusión de procedimientos. La proporción entre las investigaciones concluidas sin la adopción de medidas y el número total de nuevas investigaciones concluidas es de aproximadamente un tercio.

6.2. Procedimientos concluidos sin medidas en 1998

— Flejes laminados planos originarios de Rusia.

— Discos magnéticos (microdiscos de 3,5") originarios de Canadá, Macao y Tailandia.

— Dióxido de tiourea originario de la República Popular de China.

— Tejido de fibra de vidrio (AD/AS) originario de Taiwán.



COLABORACIONES

— Carmín de cochinilla (AS) originario de Perú.

— Glutamato monosódico originario de Estados Unidos.

— Tejido de algodón crudo originario de la República Popular de China, Egipto, India, Indonesia, Pakistán y Turquía.

— Cordeles de fibras sintéticas originarios de la República de Corea.

— Barras de acero inoxidable (AD) originarias de la India.

En el caso de los tejidos de algodón crudo y las barras de acero inoxidable se concluyeron los procedimientos debido a que no se alcanzó en el Consejo, una mayoría simple de Estados miembros a favor del establecimiento de medidas.

En los demás asuntos, se cerraron los procedimientos, en la mayoría de los casos, debido a la retirada de la queja por parte de los denunciantes comunitarios, al no haber encontrado la Comisión o dumping o perjuicio en su investigación.

7. Reconsideraciones de medidas antidumping y antisubvención por la UE

7.1. Descripción general

Las medidas antidumping, incluidos los compromisos relativos a los precios, pueden estar sujetas a reconsideración, conforme al Reglamento de base, en cinco supuestos diferentes: por expiración según el artículo 11 (2), por cambio de circunstancias o reconsideración provisional según el artículo 11 (3), por nuevos exportadores según el artículo 11 (4), por absorción de derechos según el artículo 12 e investigaciones por elusión de medidas según el artículo 13.

Estas reconsideraciones siguen representando una parte importante del trabajo de los servicios antidumping de la Comisión. En el período de 1994 a 1998, se iniciaron un total de 129 investigaciones de reconsideración que representaron casi el 44 por 100 de las investigaciones realizadas por la Comisión.

En 1998, se iniciaron 37 reconsideraciones. De ellas, en 16 casos se trataba de reconsideraciones

	1994	1995	1996	1997	1998
Reconsideraciones en curso al principio del período	20	24	34	50	39
Reconsideraciones abiertas durante el período..	17	26	32	17	37
Reconsideraciones en curso durante el período..	37	50	66	67	76
Reconsideraciones totales concluidas durante el período	13	16	16	28	38
Reconsideraciones en curso al final del período ..	24	34	50	39	38

provisionales, 2 por elusión, 2 por nuevos exportadores, 16 por expiración de medidas y 1 por absorción de medidas.

7.2. Reconsideraciones por expiración

El artículo 11 (2) del Reglamento de base establece la expiración de las medidas antidumping al cabo de cinco años, a menos que una reconsideración por vencimiento demuestre que deben mantenerse en su forma original.

En 1998 se permitió que expiraran automáticamente 6 medidas, que comprendían tanto derechos como compromisos de precios. Desde 1985 han expirado automáticamente 288 medidas.

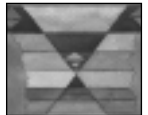
7.3. Reconsideraciones provisionales

El artículo 11 (3) del Reglamento de base establece la reconsideración de medidas durante su período de validez por iniciativa de la Comisión, a petición de un Estado miembro o cuando haya transcurrido por lo menos un año desde la imposición de la medida definitiva, como respuesta a una solicitud que contenga suficientes pruebas de cambio de circunstancias presentada por un exportador, un importador o de los productores comunitarios.

En 1998, se iniciaron 16 reconsideraciones provisionales con arreglo al artículo 11(3) del Reglamento (CE) 384/96 del Consejo.

7.4. Reconsideraciones por nuevos exportadores

El apartado 4 del artículo 11 del Reglamento de base permite que se lleve a cabo una reconsideración para determinar los márgenes de dumping individuales de los nuevos exportadores del



COLABORACIONES

país de exportación en cuestión, que no hubiesen exportado el producto durante el período de investigación.

Estas partes tienen que demostrar que son auténticos nuevos exportadores, es decir que no están relacionadas con ningún exportador o productor del país exportador, que están sujetos a las medidas antidumping y que realmente han exportado a la Comunidad después del período de investigación o que han entrado en una obligación contractual irrevocable de exportar a la Comunidad una cantidad significativa.

Cuando se inicia una reconsideración por un nuevo exportador se derogan los derechos en lo relativo a ese exportador, aunque sus importaciones deben ser registradas con arreglo al artículo 14 (5) para asegurarse de que, en caso de que la reconsideración implique una determinación del dumping en lo relativo a ese exportador, los derechos antidumping pueden recaudarse retroactivamente a partir de la fecha de apertura de la reconsideración.

En 1998, se iniciaron 2 reconsideraciones por nuevos exportadores. Desde 1990 se han iniciado un total de 21 investigaciones de este tipo.



COLABORACIONES

7.5. Investigaciones por absorción

La posibilidad de efectuar reconsideraciones de «absorción», que tratan de las situaciones en las que los exportadores soportan directa o indirectamente el coste del derecho, aumentando con ello el margen de dumping sin que ello influya suficientemente en los precios de reventa, se incorporó al Reglamento de base de 1988 en el artículo 13 (11) y ahora figura en el artículo 12 del Reglamento (CE) 384/96.

En 1998 se concluyeron 2 investigaciones de conformidad con el artículo 12 del Reglamento de base y se abrió 1 nueva investigación.

7.6. Investigación por elusión

La posibilidad de reabrir las investigaciones cuando las pruebas demuestren que las medidas antidumping están siendo eludidas, fue introducida por el artículo 13 del Reglamento de base.

La elusión se define como el cambio de características del comercio entre terceros países y la Comunidad derivado de una práctica, un proceso o un trabajo para el que no exista una causa o una justificación económica adecuadas distintas de la imposición del derecho. Las operaciones de montaje, ya se realicen en la Comunidad o en un país tercero, pueden caer en el ámbito de esta definición, según lo estipulado en el artículo 13. Según este artículo, los derechos antidumping podrán ampliarse a las importaciones procedentes de terceros países de productos similares, o sus partes, si se está produciendo la elusión.

En 1998, la Comisión abrió 2 nuevas investigaciones antielusión. Se concluyó una investigación con la suspensión del derecho, mientras que en 3 investigaciones se concedieron exenciones y en otras 3 se rechazaron (todas estas investigaciones atañían a piezas de bicicletas).

8. Suspensión de medidas de la UE

El artículo 14 (4) del Reglamento de base estipula la suspensión de medidas en el caso en que las condiciones de mercado hayan experimentado un cambio temporal en grado tal que el perjuicio tenga escasas posibilidades de volverse a producir a raíz de la suspensión. Las medidas podrán volverse a aplicar si dejasen de existir las causas que motivaron la suspensión.

En 1998 no hubo suspensiones.

9. Control de los compromisos por la Comisión Europea

Los compromisos de precios con los exportadores de terceros países son aceptados por la Comisión, sólo en los casos en que se constata que esta medida elimina los efectos perjudiciales del dumping. Otra condición previa para aceptar compromisos es la de que puedan ser supervisados de manera efectiva. Conforme a la declaración de la cumbre de Essen de noviembre de 1994, debe estudiarse la posibilidad de concluir una investigación antidumping aceptando compromisos y no mediante la imposición de derechos en todos los casos en que estén implicados países de Europa Central y Oriental. Normalmen-

te, los compromisos son respaldados por derechos residuales definitivos para los exportadores que no cooperaron para los cuales no se aceptó ningún compromiso.

En 1998, se aceptaron compromisos relacionados con dos casos: tableros duros originarios de Bulgaria, Estonia, Letonia, Lituania, y Polonia (11 empresas) y cuerdas para atadoras o gavilladoras de polipropileno originarias de la República Checa y de Hungría (4 empresas). Los compromisos relativos a tres procedimientos fueron objeto de reconsideración. En el caso del ferrosilicio originario de Egipto y Polonia, la reconsideración está aún en curso. En el segundo procedimiento, la reconsideración por expiración confirmó las medidas y los compromisos siguen aplicándose. Se trata de ferrosilicomanganeso originario de Ucrania. En el tercer procedimiento relativo a fundición en bruto de hematites originaria de la República Checa, los compromisos expiraron después de la conclusión del procedimiento de reconsideración. Los compromisos también expiraron sin reconsideración en el caso de las cuerdas para agavilladoras y atadoras originarias de Brasil.

Durante ese mismo período se aceptaron compromisos de nuevos exportadores en las investigaciones de paletas de madera originarias de Polonia y salmón originario de Noruega. En el caso de salmón, el antidumping definitivo y los derechos compensatorios se establecieron sobre 60 exportadores a raíz del incumplimiento o la retirada de sus compromisos.

A finales de 1998, el número total de empresas sujetas a compromisos en vigor era de 231. Los compromisos que la Comisión está supervisando atañen a 15 productos de 16 países.

La Comisión es responsable de la supervisión de los compromisos sobre la base de la comprobación de los informes que las empresas vinculadas por compromisos se han obligado a presentar periódicamente (por lo común, trimestral o semestralmente). La no presentación de los informes a su debido tiempo se interpreta normalmente como un incumplimiento del compromiso. La Comisión llevó a cabo verificaciones sobre el terreno en las instalaciones de unas 25 empresas. El elevado

número de partes implicadas en los asuntos del salmón y de las paletas de madera indujo a asignar considerables recursos humanos para una supervisión efectiva de esos compromisos. En el caso del salmón, esta supervisión dio lugar al establecimiento reiterado de derechos compensatorios y antidumping provisionales y definitivos al constatar la Comisión incumplimientos del precio mínimo o de la obligación de información.

10. Devoluciones

El artículo 11(8) del Reglamento de base permite a los importadores solicitar la devolución de los derechos antidumping percibidos cuando se demuestre que el margen de dumping sobre cuya base se pagaron los derechos ha sido eliminado o reducido hasta un nivel inferior al nivel del derecho vigente.

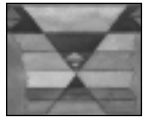
El esfuerzo realizado por la Comisión en 1997 para tramitar el elevado número de solicitudes de devolución dio su fruto en 1998 con la resolución de 16 asuntos. De estos, 6 consistían en la devolución parcial o integra de los derechos percibidos, y 2, en la desestimación de las solicitudes por razones de no admisibilidad. Otras 8 solicitudes fueron retiradas en última instancia por los solicitantes. Se publicaron dos Decisiones en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas por tratarse de problemas políticos específicos.

Además, se analizaron otras 35 solicitudes de devolución a lo largo del año y se presentaron nueve nuevas solicitudes de devolución durante este período.

11. Tribunal de Justicia/Tribunal de Primera Instancia

11.1. Descripción general

En 1998 se dictaron sentencias o providencias sobre nueve asuntos antidumping, ocho del Tribunal de Primera Instancia (TPI) y una del Tribunal de Justicia. Además se tramitaron 9 asuntos nuevos ante el TPI y se presentaron ante el Tribunal de Justicia tres recursos en los que se impugnaban dos sentencias dictadas en 1997 y una en 1998



COLABORACIONES

por el TPI. Un asunto fue retirado por el demandante. A finales de 1998, continuaban trece asuntos que databan de 1997 y de antes de ese año, que estaban aún pendientes ante el Tribunal de Justicia y el TPI.

12. Investigaciones antidumping y antisubvención de terceros países relativas a importaciones de Estados miembros de la UE

En 1998, las investigaciones de Estados miembros de la UE por terceros países siguieron aumentando. Muchos terceros países han adoptado o están adoptando normas antidumping y antisubvenciones con la intención clara de servirse de ellas. Además, Estados Unidos, usuario tradicional de los instrumentos comerciales, ha seguido eligiendo como blanco las exportaciones de acero de varios países de la UE, especialmente Italia. Al mismo tiempo, sin embargo, Estados Unidos ha recurrido por primera vez al procedimiento de las reconsideraciones por expiración de las medidas, que se espera redunde en la conclusión de muchos antiguos asuntos.

La iniciativa de la Comisión en estos casos, ha llevado a una intervención cada vez mayor respecto de los organismos de investigación de terceros países.

La Comisión perseguirá los incumplimientos de los Acuerdos de la OMC como el establecimiento de derechos compensatorios por Estados Unidos sobre las barras de plomo originarias del Reino Unido o los incumplimientos de plazos por parte de Israel.

Sin embargo, muchas empresas de la UE, no acostumbradas a participar en investigaciones, no parecen comprender en todos los casos las ventajas de cooperar con las autoridades de investigación. A la Comisión le resulta, por lo tanto, muy difícil intervenir en los casos por falta de cooperación. Asimismo, está dispuesta a ayudar a los Estados miembros y a las empresas que sean objeto de una investigación, pero incumbe a estas empresas defender sus propios intereses cooperando y, en su caso, designando un representante legal.

12.1. Asuntos antisubvenciones contra Estados miembros de la UE en 1998

A) Iniciación de procedimientos

- Galletas de mantequilla originarias de Dinamarca, iniciado por Estados Unidos.
- Pastas originarias de Italia iniciado, por Estados Unidos.
- Acero al plomo y al bismuto originario del Reino Unido y Alemania iniciado por Estados Unidos.
- Chapa de acero inoxidable en bobinas originaria de Italia y de Bélgica, iniciado por Estados Unidos.
- Hojas y flejes de acero inoxidable originarios de Italia y de Francia, iniciado por Estados Unidos.
- Azúcar originario de la UE, iniciado por Egipto.
- Acero al carbono originario de Suecia, iniciado por Estados Unidos.

B) Medidas provisionales adoptadas en 1998

- Chapa de acero inoxidable en bobinas originaria de Italia y de Bélgica iniciado por Estados Unidos.
- Hojas y flejes de acero inoxidable originarios de Italia y de Francia, iniciado por Estados Unidos.

C) Medidas definitivas adoptadas en 1998

- Melocotones en conserva originarios de Grecia y de España, iniciado por Nueva Zelanda.
- Acero al plomo y al bismuto originario del Reino Unido, iniciado por Estados Unidos.
- Aceite de oliva originario de la UE, iniciado por Argentina
- Viscosa de celulosa originaria de Suecia iniciado por Estados Unidos.
- Gluten de trigo originario de la UE, iniciado por Argentina.
- Alambre de acero inoxidable originario de Italia, iniciado por Estados Unidos.
- Pastas originarias de Italia, iniciado por Estados Unidos.



COLABORACIONES

D) Investigaciones concluidas sin la adopción de medidas en 1998

- Productos de pastelería originarios de la UE, iniciado por Israel.
- Pasta originarias de Italia, iniciado por Israel.
- Galletas de mantequilla originarias de Dinamarca, iniciado por Estados Unidos.
- Viscosa de celulosa originaria de Suecia, iniciado por Estados Unidos.
- Melocotones en conserva originarios de Grecia, iniciado por México.

E) Investigaciones pendientes

- Azúcar originario de la UE, iniciado por Estados Unidos.

12.2. Principales investigaciones antidumping contra Estados miembros de la UE, en 1998

A) Aperturas de procedimientos

- Jeringuillas originarias de Bélgica, Alemania, Irlanda y España, iniciado por Sudáfrica.
- Barras de acero inoxidable originarias de Francia, Alemania, Italia, España, Suecia y Reino Unido, iniciado por Canadá.
- Fibra Acrílica originaria de Portugal, España e Italia, iniciado por la India.
- Agujas de máquinas de coser industriales originarias de Alemania, iniciado por la India.
- Agujas hipodérmicas originarias de Bélgica, Alemania, Irlanda y España iniciado por Sudáfrica.
- Policarbonatos originarios de Alemania, iniciado por Brasil
- Galletas de mantequilla originarias de Dinamarca, iniciado por Estados Unidos.
- Vendas para heridas cutáneas originarias de Francia y de Alemania, iniciado por Australia.
- Caucho de estireno-butadieno originario de Francia y de Alemania, iniciado por la India.
- Chapa de acero inoxidable en bobinas originaria de Bélgica y de Italia, iniciado por Estados Unidos.
- Papel fotográfico negro y blanco revestido de resina originario de Francia y del Reino Unido, iniciado por la India.

— Alambre circular de acero inoxidable originario de España, iniciado por Estados Unidos.

— Lana mineral originaria de los Países Bajos, iniciado por Sudáfrica.

— Burletes tejidos para ventanas originarios de España y del Reino Unido, iniciado por Israel.

— Poliestireno de cristal originario de la CE, iniciado por México.

— Hojas y flejes de acero inoxidable en bobinas originario de Francia, Alemania, Italia y Reino Unido, iniciado por Estado Unidos.

— Tejido de fondo para alfombras de polipropileno originario de Bélgica y del Reino Unido, iniciado por Australia.

— Acetaminofenol originario de Francia, iniciado por Sudáfrica.

— Papel de copia blanco estucado, en resmas originario de Finlandia, iniciado por Australia.

— Envases de vidrio originarios de Alemania, Italia, Portugal y España iniciado por Israel.

— Leche infantil en polvo originaria de Dinamarca y de los Países Bajos , iniciado por la República Checa.

— Neumáticos para automóviles, camionetas, autobuses y camiones originarios de Francia y de la CE, iniciado por Egipto.

— Baldosas de pavimento originarias de Italia, iniciado por Argentina.

— Hidroetilcelulosa originaria de los Países Bajos, iniciado por Brasil.

— Tubos para cigarrillos con filtro originarios de Francia y de Alemania, iniciado por Canadá.

B) Medidas provisionales

— Alambres de acero inoxidable originario de Alemania, Italia, España y Suecia, iniciado por Estados Unidos.

— Planchas eléctricas originarias de Francia, iniciado por Corea.

— Barras de acero inoxidable originarias de Francia, Alemania, Italia, España, Suecia y el Reino Unido, iniciado por Canadá.



COLABORACIONES

— Cartón originario de Alemania, iniciado por Argentina.

— Plastificantes poliméricos originarios del Reino Unido, iniciado por Australia.

— Jeringuillas originarias de Bélgica, Alemania, Irlanda y España, iniciado por Sudáfrica.

— Jeringuillas originarias de Italia, iniciado por Venezuela.

— Agujas hipodérmicas originarias de Bélgica, Alemania, Irlanda y España, iniciado por Sudáfrica.

— Cuchillas para sierras originarias del Reino Unido y de Suecia, iniciado por Argentina.

— Fibras acrílicas originarias de Portugal, España e Italia, iniciado por la India.

— Burletes tejidos para ventanas originarios de España y del Reino Unido, iniciado por Israel.

C) Medidas definitivas

— Catalizadores originarios de Dinamarca, iniciado por la India.

— Papel sin recubrir sin pasta mecánica, en bobinas u hojas, originario de Suecia, iniciado por Sudáfrica.

— Microesferas de vidrio originarias de Austria, Bélgica y el Reino Unido, iniciado por Sudáfrica.

— Melocotones en conserva originarios de Grecia, iniciado por Nueva Zelanda.

— Papel autocopiativo originario del Reino Unido y de Alemania, iniciado por Corea.

— Papel para ondular de espesor medio originario de la CE, iniciado por Malasia.

— Electrodo de grafito originarios de Austria, Bélgica, Francia, Alemania, Italia y España, iniciado por la India.

— Redondos reforzados de acero originarios de Italia, iniciado por Israel.

— Fregaderos de acero inoxidable originarios de Grecia y de España, iniciado por Egipto.

— Paneles de fibras de densidad media originarios de Alemania, Italia y Portugal, iniciado por Israel.

— Papel estucado sin pasta mecánica originario, *inter alia*, de Finlandia, iniciado por Australia.

— Planchas eléctricas originarias de Francia, iniciado por Corea.

— Planchas de acero resistentes a la corrosión originarias de Francia, Alemania, España, Suecia y el Reino Unido, iniciado por Canadá.

— Hojas y tiras de latón originarias de Alemania, iniciado por Estados Unidos.

— Barras de acero inoxidable originarias de Francia, Alemania, Italia, España, Suecia y el Reino Unido, iniciado por Canadá.

— Brocas originarias de Italia, iniciado por Argentina.

— Alambre de acero inoxidable originario de Alemania, Italia, España y Suecia, iniciado por Estados Unidos.

— Paneles de fibras de densidad media originarios de Alemania, Italia y Portugal, iniciado por Israel.

— Fibras acrílicas originarias de Portugal, iniciado por Sudáfrica.

D) Investigaciones concluidas sin la adopción de medidas

— Baldosas y azulejos de cerámica sin esmaltar originarios de Italia, iniciado por Sudáfrica.

— Contadores de gas originarios de Italia, iniciado por Argentina.

— Papel prensa originario de Francia, iniciado por Indonesia.

— Pastas originarias de Italia, iniciado por Israel.

— Alambre de acero al carbono originario de Alemania, iniciado por Estados Unidos.

— Galletas de mantequilla originarias de Dinamarca, iniciado por Estados Unidos.

— Cables eléctricos originarios de Francia y de España, iniciado por Argentina.

— Urea originaria de la antigua RDA, iniciado por Estados Unidos.

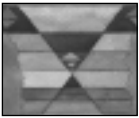
— Flujo de aluminato de calcio originario de Francia, iniciado por Estados Unidos.

— Resina de PVC originaria de Alemania y de los Países Bajos, iniciado por Australia.

— Chapa de acero de aleación y al carbono originaria de Bélgica, Dinamarca, Alemania y el Reino Unido, iniciado por Canadá.

— Pañales desechables originarios de Alemania, iniciado por Israel.

— Acido benzoico originario de los Países Bajos, iniciado por Turquía.



COLABORACIONES

— Baldosas y azulejos de cerámica esmal-
tada originarias de Italia, iniciado por Sudáfri-
ca.

— Sosa originaria de España, iniciado por
Brasil.

— Tubos para la extracción de sangre y reac-
tivos de laboratorio originarios del Reino Unido,
iniciado por Brasil.

— Papel estucado sin pasta mecánica origi-
nario, *inter alia*, de Austria, Bélgica, Francia,
Alemania, Italia, Países Bajos y Suecia, iniciado
por Australia.

— Chapa de acero laminada en frío originaria
de Francia, Alemania, Italia y el Reino Unido,
iniciado por Canadá.

— Polietileno granulado reciclado originario
de Alemania, iniciado por Israel.

— Viscosa de celulosa originaria de Finlan-
dia, iniciado por Estados Unidos.

— Cable de fibra óptica originario de España,
iniciado por Argentina.

— Rodamientos de bolas con un diámetro de
más de 30 mm. originarios de la CE, iniciado por
Turquía.

*E) Investigaciones pendientes abiertas
antes de 1998*

— Determinados revestimientos de pozos de
gas y petróleo originarios de Alemania, iniciado
por Canadá.

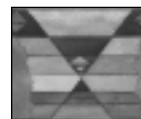
— Barras de refuerzo (redondos) originarias
de España, iniciado por Israel.

— Melocotones en conserva originarios de
Grecia, iniciado por México.

— Leche evaporada originaria de los Países
Bajos, iniciado por Perú.

— Cartón estucado originario de Austria, Ale-
mania, Países Bajos y España iniciado por Sudá-
frica.

— Pastas originarias de Italia, iniciado por
Estados Unidos.



COLABORACIONES